



---

Comisión de Regulación  
de Energía y Gas

**AJUSTE A LA PROPUESTA REGULATORIA  
CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN CREG 220 DE  
2020**

**DOCUMENTO CREG-194  
23 DE DICIEMBRE DE 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. AJUSTE A LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 220 DE 2020 .....	7
2.1 Gradualidad.....	7
2.2. Aplicación de la gradualidad .....	8

D-194-2021 AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 220 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

## **CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE GAS COMBUSTIBLE POR REDES DE TUBERÍAS A USUARIOS REGULADOS**

### **Ajuste a la Propuesta Regulatoria contenida en la Resolución CREG 220 de 2020**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Mediante la Resolución CREG 220 de 2020 se ordenó hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados*”. Los antecedentes y fundamentos de esta propuesta se encuentran consignados en el Documento CREG 176 de 2020.

Con sujeción a las reglas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las comisiones de regulación contenidas en el Título 13 del Decreto 1078 de 2015 (antes Decreto 2696 de 2004), el proyecto en cuestión se sometió a consulta durante el período comprendido entre el 26 de enero y el 11 de mayo de 2021<sup>1</sup>, en el cual se recibieron comentarios de los interesados. El análisis de estos será presentado en el documento soporte de la resolución definitiva que se expida, conforme lo previsto en el Artículo 2.2.13.3.4. del Decreto 1078 de 2015 (Artículo 11 Decreto 2696 de 2004).

En el mismo sentido y mediante sendas comunicaciones, se remitió a los Gobernadores un documento sobre el alcance de la propuesta, extendiendo invitación para que los interesados consulten a través de la página Web de la Comisión el proyecto de metodología y de fórmulas, los estudios respectivos y el texto del proyecto de resoluciones. Adicionalmente, mediante Circular CREG 024 de 2021 se convocó a participar en las audiencias públicas para la socialización de la propuesta regulatoria publicada, las cuales se llevaron a cabo los días 12 y 14 de mayo del 2021.

Con base en los análisis adelantados por la Comisión con posterioridad a la publicación de la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 220 de 2020, se determinó la necesidad de ajustarla en relación con los temas de Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM, Inversiones y Riesgo de Cartera.

Mediante la Resolución CREG 147 de 2021 se publicó el proyecto de resolución “por la cual se modifican los Artículos 11, 15, 17 y el Anexo 2 y se adicionan el Artículo 18A y el Anexo 4 a la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG No. 220 de 2020 ‘Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de comercialización minorista de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

---

<sup>1</sup> La Resolución CREG 220 de 2020 dispuso un período de 90 días calendario para formulación de comentarios, el cual fue ampliado en 15 días calendario mediante Resolución CREG 032 de 2021.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

Con base en los análisis adelantados por la Comisión con posterioridad a la publicación de las propuestas regulatorias contenidas en las resoluciones CREG 220 de 2020 y 147 de 2021, se determinó la necesidad de incluir una gradualidad en la aplicación de los nuevos cargos de comercialización minorista de gas a usuarios regulados, que se describen en este documento.

## 2. AJUSTE A LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN CREG 220 DE 2020

### 2.1 Gradualidad

Con el fin de mitigar los impactos de posibles incrementos a los usuarios de uso residencial, se establecerá una gradualidad la cual busca suavizar los posibles incrementos que se den en los cargos de comercialización que se aprueben para el siguiente periodo tarifario.

Por lo tanto, cuando de la aprobación de los cargos de comercialización aplicables a los usuarios de uso residencial, resulten incrementos superiores a dos (2) veces el IPC del año inmediatamente anterior del cargo de comercialización que se venía cobrando con la anterior metodología tarifaria a este tipo de usuarios, el comercializador podrá incrementar el primer año el cargo dos (2) veces el Índice de Precios al Consumidor -IPC- y repartir el incremento faltante proporcionalmente durante los años restantes del siguiente período tarifario. Para que el ingreso del comercializador no se vea afectado por la aplicación de la gradualidad, lo deberá compensar incluyendo los valores no cobrados a los usuarios de uso residencial en los cargos aplicables.

Cuando de la aprobación del Componente Fijo del Costo de Comercialización (Cf) resulten incrementos superiores a dos veces el IPC del año inmediatamente anterior al Cargo de Comercialización que se venía cobrando con la anterior metodología tarifaria, el Comercializador podrá aplicar la siguiente fórmula:

$$CfA_{i,m,j} = \min \left[ CfA_{i,m-1} \times (1 + PV), CfR_{i,m-1} + \frac{SA_{i,m-1,j}}{\text{facturas}_{i,m-1,j}} \right]$$

$$SA_{i,m,j} = [SA_{i,m-1,j} + (CfR_{i,m,j} - CfA_{i,m,j}) \times \text{facturas}_{i,m-1,j}] \times (1 + r)$$

Donde:

m Mes para el cual se calcula el Componente Fijo del Costo de Comercialización.

PV Porcentaje de Variación Mensual que aplicará el Comercializador sobre el Componente Fijo del Costo de Comercialización. Este será definido por cada Comercializador y podrá cambiar de un mes a otro.

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

$SA_{i,m,j}$	Saldo Acumulado, expresado en pesos (\$), del Comercializador j para el mes m del Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Periodo Tarifario i, por las diferencias entre el Componente Fijo del Costo de Comercialización $CfR_{i,m}$ y el Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicado $CfA_{i,m,j}$ . A la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución dicho valor será cero.
$facturas_{i,m-1,j}$	Número de facturas a usuarios regulados en el mes m-1 efectuadas por el Comercializador j, en el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Periodo Tarifario i.
$CfR_{i,m,j}$	Componente Fijo del Costo de Comercialización real calculado mediante la nueva metodología, expresado en \$/factura, calculado para el mes m, para el Comercializador j, en el Mercado de Relevante de Comercialización para el Siguiente Periodo Tarifario i. Para el primer mes será igual al Costo Fijo resultante de la nueva metodología.
$CfA_{i,m,j}$	Componente Fijo del Costo de Comercialización aplicado, expresado en \$/factura, calculado para el mes m, para el Comercializador j, en el Mercado Relevante de Comercialización para el Siguiente Periodo Tarifario i. Para el primer mes de aplicación, este valor será igual al cargo de comercialización anterior multiplicado por el valor de PV.
r	Tasa de interés nominal mensual que se le reconoce al Comercializador por los saldos acumulados en la variable $SA_{i,m,j}$ . Este valor no podrá ser superior al interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario que es certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Comercializador deberá entregar un informe mensual a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la CREG sobre el PV y la tasa de interés aplicada, el estado de las cuentas relacionadas con la senda tarifaria diseñada, en donde se indiquen valores cobrados y los saldos pendientes durante el tiempo restante.

## 2.2. Aplicación de la gradualidad

Los comercializadores deberán poner en conocimiento de todos los usuarios la gradualidad mediante volante anexo a la siguiente factura o por cualquier otro medio eficaz para el efecto y que se pueda comprobar, informando de manera completa, precisa y clara los términos de la misma, e indicando expresamente que, conforme a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 130 de la Ley 142 de 1994, “El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.”

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

En cualquier tiempo, el usuario podrá solicitar que no se le siga aplicando la gradualidad, para lo cual deberá pagar el saldo acumulado que presente a esa fecha. En este caso, el Comercializador, en lo sucesivo, deberá continuar aplicando el Componente Fijo del cargo de comercialización aprobado en resolución particular.

D-194-2021 AJUSTE A LA RESOLUCIÓN CREG 220 DE 2020

Proceso	<b>REGULACIÓN</b>	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	<b>DOCUMENTO CREG</b>	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9